

Lima, 04 MAR. 2011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 087

Lima, 04 MAR. 2011

VISTO:

El expediente N° 099-10-SHM/E y el escrito N° 201100004979 del 14 de enero de 2011 por el cual Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 010-2010-OS/GFM del 20 de diciembre de 2010;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 010-2010-OS/GFM del 20 de diciembre de 2010, se dispuso imponer a Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. (en adelante CIEMSA) la medida cautelar de:

- a) Suspensión de los trabajos de recrecimiento del depósito de relaves de la concesión de beneficio "Concentradora La Inmaculada" (Depósito de Relaves Huaybillo).
- b) Suspensión del funcionamiento del depósito de relaves de la concesión de beneficio "Concentradora La Inmaculada" (Depósito de Relaves Huaybillo).

1.2 Por escrito N° 201100004979 del 14 de enero de 2011, CIEMSA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 010-2010-OS/GFM del 20 de diciembre de 2010.

2. ASPECTOS FORMALES DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

2.1 El recurso de reconsideración de CIEMSA ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el numeral 2 del artículo 31° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD, y reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 113° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

2.2 Respecto al requisito de adjuntar nueva prueba, establecido en el artículo 208° de la LPAG, CIEMSA adjunta copia del documento de fecha 12 de abril de 2010, por el cual solicitó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante DGM) la modificación de la concesión de beneficio "Concentradora La Inmaculada".

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

CIEMSA señala que la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 010-2010-OS/GFM no ha considerado que mediante documento de fecha 12 de abril de 2010 solicitó a la DGM la sobre elevación del depósito de relaves de la concesión de beneficio "Concentradora La Inmaculada", petición que se efectuó debido a que los plazos otorgados por la DGM para su solicitud del 14 de octubre de 2009 estaban próximos a vencerse.



Lima, 04 MAR. 2011

CIEMSA agrega que mediante documento del 4 de enero de 2011 presentó el levantamiento de las observaciones efectuadas por la DGM a la solicitud del 12 de abril de 2010.

Por otro lado, CIEMSA señala que viene cumpliendo las 14 recomendaciones dejadas en la supervisión efectuada del 25 al 27 de noviembre de 2010, razón por la cual la medida cautelar impuesta por la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN deviene en excesiva.

4. ANÁLISIS

- 4.1 La Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 010-2010-OS/GFM del 20 de diciembre de 2010 (fojas 538-539 vuelta) tiene sustento principal en el artículo 2° de la Ley 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN y en los artículos 17° y 36° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 233-2009-OS/CD, que establecen la facultad para disponer, dentro o fuera de los procedimientos administrativos sancionadores, la suspensión definitiva o temporal de las actividades que se realicen y que no se encuentren debidamente autorizadas de acuerdo a la legislación vigente.

En tal sentido, la resolución impugnada estableció en su punto 2.2 que CIEMSA estaba construyendo y operando el Depósito de Relaves Huaybillo sin contar con las autorizaciones de construcción y funcionamiento que para el efecto expide la DGM, infringiendo los artículos 37° y 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Al respecto se debe señalar que el inicio del procedimiento de modificación de la concesión de beneficio "Concentradora La Inmaculada", acreditado por CIEMSA mediante documento de ingreso N° 1980945 de fecha 12 de abril de 2010 (fojas 545), no implica contar con las autorizaciones que expide la DGM para el recrecimiento y funcionamiento de un depósito de relaves.

Cabe agregar que el ítem CM03 literal "D" del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, vigente a la fecha de la solicitud de CIEMSA, establecía que el procedimiento de modificación de una concesión de beneficio estaba sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo¹.

Con relación al argumento según el cual la medida cautelar resulta excesiva dado que se venían cumpliendo las recomendaciones impuestas durante la supervisión, cabe señalar que la finalidad de una medida cautelar es distinta a la que corresponde a una recomendación, ya que mientras la primera busca asegurar la eficacia de la resolución que ponga término al procedimiento administrativo sancionador iniciado a CIEMSA, la segunda consiste en la imposición de obligaciones puntuales tendientes a mejorar las condiciones de seguridad en la unidad minera. En tal sentido, las recomendaciones dejadas durante la supervisión son independientes a la medida cautelar dictada mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 010-2010-OS/GFM del 20 de diciembre de 2010.

¹ En el mismo sentido, el ítem CM01 del TUPA del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Resolución Ministerial N° 438-2010-MEM/DM, establece que el procedimiento de modificación de una concesión de beneficio está sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo.



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, . 04 MAR. 2011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 087

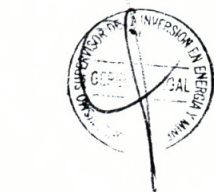
4.2 De acuerdo a lo señalado en el punto 4.1 de la presente resolución, y por los fundamentos de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 010-2010-OS/GFM del 20 de diciembre de 2010, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por CIEMSA mediante escrito N° 201100004979 del 14 de enero de 2011.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964 y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 010-2010-OS/GFM del 20 de diciembre de 2010.


EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN